

Creado por Ley N° 13415

**Resolución de Gerencia Municipal N° 143 - 2021-MDSJB/GM**

San Juan Bautista, 24 de setiembre de 2021.

**VISTOS:**

El Informe N° 084-2014-MDSJB-GSM/SGSC, Informe N° 087-2021-MDSJB-SGTC-AYAC-YBR; Carta N° 119-2021-MDSJB/GM; Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2021-MDSJB/GM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Cap. XIV del Título IV, sobre descentralización.

Que, mediante Informe N° 084-2021-MDSJB-GSM/SGSC, la Blga Yoselyn Carrasco Ayala, Gerente de Servicios Municipales, hace de conocimiento de doña Jacinta Prado Chumbi, no presento descargo y/o informe respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2021-MDSJB/GM, pese que se le Notifico con Carta N° 119-2021-MDSJB/GM, con fecha de recepción del 10/09/2021,

Que, con informe N° 087-2021-MDSJB-SGTC-AYAC-YBR, la Señora Yeni Bautista Rivera, Subgerente de Transporte y Comercio de la misma manera hace de conocimiento, que no existe ningún tipo de documento que haya presentado la administrada en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 127-2021-MDSJB/GM.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 **Artículo 10° Causales de Nulidad:** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14; de igual manera el **Artículo 213°.- Nulidad de Oficio: inciso en el 213. 1** En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo podrá ser objeto de reconsideración. 213.3 la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...).

Que, de conformidad con el Artículo 213° inciso 1) de la Ley N° 27444, la norma exige para que un acto administrativo pueda ser objeto de revisión de oficio, son las tres condiciones para ello, como: Que el acto haya sido emitido y, aun cuando quede firme; que sea un acto viciado por alguna de las causales del Artículo 10° de la Ley y su subsistencia agrave el interés público; esta exigencia requiere de motivación del acto anulatorio, que tiende a evitar que esta medida se torne indebidamente contra los derechos e intereses de los administrados;

Que, en tal sentido, resulta necesario precisar que conforme lo prescrito en el art. 213, inciso 3) de la Ley N° 27444, el plazo para declarar la nulidad de oficio es de dos años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos los actos administrativos objeto de nulidad; siendo que el caso en análisis aun no excede del año contado a partir de la fecha en que han quedado consentido; en tal sentido, al no exceder el plazo establecido en la norma, procede declarar nulidad de oficio de dicho documento por lo que de conformidad con lo prescrito en el Art. 11, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece: 11.3, la Resolución que declara la nulidad, a demás dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"; se deberá determinar la responsabilidad de quien emitió el acto inválido; de conformidad con lo establecido en el inciso 227.2) del Art. 227, de la misma ley; constatada la existencia de una causal de nulidad la autoridad, además de la declaración de

*¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!*

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: [munisanjuan@gmail.com](mailto:munisanjuan@gmail.com) / [www.sanjuanbautista.gob.pe](http://www.sanjuanbautista.gob.pe).

**CARGO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA  
**Yeni Bautista Rivera**  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE Y COMERCIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
"Un Distrito para Todos"  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**



Creado por Ley N° 13415

nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para el. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que vicio se produjo. Esta norma debe utilizarse no solo en los casos que la administración emita resolución como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio, sino también en los casos de nulidades de oficio, ya que no existe razón alguno para diferenciar dichos supuestos, si tenemos en cuenta que la nulidad de oficio permite en la práctica, lo mismo que un recurso de apelación sustentado en una nulidad y es que el superior jerárquico se pronuncie sobre la validez o no del acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral d) del inciso 2) del Artículo 228 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, corresponde dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDSJB/ALC, se ratifica su designación al Gerente Municipal al CPC Carlos Celestino Jayo Choque, con Resolución de Alcaldía N° 031-2021-MDSJB/ALC, donde se delega a la Gerencia Municipal las atribuciones administrativas específicas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

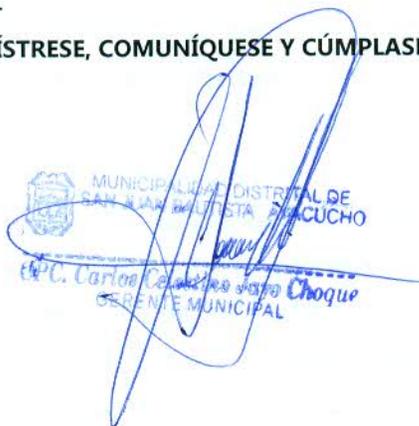
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 023-2021-MDSJB-GSM-AYAC de fecha 21 de julio del 2021, sobre otorgamiento de la conducción del puesto N° 05 en el Polideportivo Capillata otorgado a doña Jacinta Prado Chumbi, así como los actos administrativos que dieron origen al precitado otorgamiento del Puesto N° 05 a la antes mencionada administrada.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el numeral d) del inciso 228.2) del art. 228 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Municipales, a la Subgerencia de Transporte y Comercio y su notificación a la Interesada la presente Resolución y a las demás unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE .**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO  
C. Carlos Celestino Jayo Choque  
GERENTE MUNICIPAL

*¡Estamos Construyendo el Desarrollo Integral de San Juan Bautista!*

Jr. España N° 119 / Jr. Mariano Bellido N° 214 San Juan Bautista - HGA - AYAC.

Telefax (066) 312233 Telf.: 312233 Email: [munisanjuan@gmail.com](mailto:munisanjuan@gmail.com) / [www.sanjuanbautista.gob.pe](http://www.sanjuanbautista.gob.pe).